

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1926.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 3.221

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a la temporada próxima el concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los Mataderos particulares e industriales, fábricas de embutidos, chacinerías y demás establecimientos de esta índole que, conforme a la vigente legislación, precisan este servicio sanitario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A) Los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real or-

den, la correspondiente solicitud debidamente reintegrada. En dicha instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y circunstancias profesionales que les convenga acreditar, siendo indispensable acompañar el título o copia autorizada del mismo y, en defecto de esto para los que desempeñen cargo oficial una certificación de la Alcaldía o Gobierno civil acreditativa del actual desempeño de dicho cargo.

B) Efectuado el concurso conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, la Dirección general de Sanidad formulará la relación de los Veterinarios admitidos que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias para ser agregada a la relación análoga publicada en la Gaceta de 26 de Diciembre de 1924.

C) Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, todos los dueños o Gerentes de los Mataderos darán cuenta a la Alcaldía de la localidad y a esta Dirección general del contrato y nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, que habrán de ser precisamente de entre los que figuren en aquellas relaciones oficiales.

Por la Dirección general de Sanidad se extenderá el nombramiento correspondiente, para la temporada de matanza de 1926-27, al Veterinario oficial propuesto que deberá abonar

contra el resguardo correspondiente, la cantidad de cinco pesetas por certificación y demás gastos que origine este servicio en aquel centro. Los citados Inspectores no podrán ejercer sus funciones sin estar en posesión de mencionado nombramiento extendido en la forma preinserta ni los dueños o Gerentes de los mataderos podrán ponerles al frente de aquellos servicios sin este requisito aunque hubiesen desempeñado aquellas en temporadas anteriores; llevándose por el Departamento de los servicios de Veterinaria de este ministerio un registro especial para las comprobaciones necesarias.

D) El funcionamiento y organización de estos servicios quedarán regidos para lo que taxativamente no preceptúa esta disposición por la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Administración principal de Correos

DE

Córdoba

Núm. 3.192

El día treinta del actual a las once horas tendrá lugar en esta Adminis-

tración principal, ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de la conducción del correo en carruaje, tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Peñarroya y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta principal y Estafeta de Peñarroya advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel de la clase octava y han de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas de Córdoba y Peñarroya, excepto el último de los días de admisión, veinte y cinco del corriente, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Administrador principal, Augusto Torres.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de..... a la estación del ferro-

carril y viceversa, por el precio de... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamiento Constitucional de Baena

Núm. 3.211

Alcaldía-Presidencia

En consonancia a lo acordado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad se anuncia la realización, mediante concurso público de suministro de fondos y ejecución de obra de la que se comprenden en los proyectos de Abastecimientos de aguas en la parte correspondiente a la red de distribución, cuyo presupuesto de contrata asciende a TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, instalación del alcantarillado general de la población cuyo presupuesto de contrata asciende en su totalidad en sus dos partes de red del alcantarillado, y parcial para aguas negras, a CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS TRECE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, y construcción de un Mercado de Abastos el que asciende su presupuesto a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y PESETAS CON UN CENTIMO, según los proyectos aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de uno de Junio y nueve de Agosto próximo pasados, respectivamente, y en los que se han observado durante su tramitación los requisitos reglamentarios.

El adjudicatario se obligará a suministrar la cantidad precisa hasta el límite máximo de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, no solamente a las atenciones que anteriormente se indican sino para las adquisiciones y expropiaciones a que hubiere lugar en la ejecución de las obras de que se trata, cantidades globales que con el detalle necesario figuran al efecto en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación.

Los proyectos, originales y expediente a que se contrae este concurso quedan de manifiesto al público desde el día de la fecha hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación a los efectos de que puedan ser ex-

aminados por todos aquellos a quienes interesen.

El concurso de que se trata se atemperará a las siguientes bases:

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras e instalaciones que se detallan en la base segunda, cuyos proyectos han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento y figuran en el presupuesto extraordinario, sancionado por la Corporación en sesión del nueve del próximo pasado Agosto, y suministros de los fondos necesarios para pago de su importe.

Segunda. Las obras e instalaciones a ejecutar por el adjudicatario y para cuyo pago deberá suministrar los fondos precisos son: (Construcción de un Mercado, B) instalación de una red general de alcantarilla; y C) traída de aguas.

El presupuesto parcial de cada obra forma parte integrante del respectivo proyecto, constituyendo otras tantas partidas del presupuesto extraordinario y la cantidad total que, por todos conceptos, deberán suministrar el adjudicatario no excederá de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS.

Tercera. Las obras, servicios, operación financiera y obligaciones todas, objeto del concurso, se adjudicarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición, y, por lo tanto que no lleve aneja la obligación de suministrar el capital necesario para los fines detallados en la base que antecede.

Cuarta. El adjudicatario no podrá en ningún caso emitir, bonos, obligaciones ni títulos de clase alguna representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de ejecución de las obras el Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres, los intereses que correspondan más la comisión, todo lo cual es objeto del concurso. Terminadas las obras y precisada, en consecuencia, la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas fijadas en la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando con que se ha de pagar el seis por ciento de interés y lo que resulte por comisión y gastos, como resultado del concurso, y se ha de amortizar totalmente la deuda en treinta años.

Sexta. En garantía de la operación, y para asegurar el reintegro del capital que suministre el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de todos los ingresos del presupuesto ordinario, y las especiales siguientes:

a) Los impuestos cedidos por el Estado y el sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales esto es, deducido del total el importe de la aportación forzosa para la Diputación Provincial.

b) La imposición sobre carnes frescas y saladas, y

c) La imposición sobre bebidas.

Septima. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobados por Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro durante los veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras e instalaciones y a suministrar los fondos a que se refieren las bases primera y segunda.

b) Plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en el que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo.

c) Comisión y gastos, que en conjunto no excederán del uno por ciento y que el Ayuntamiento deberá abonar, junto con el interés, al adjudicatario.

d) Garantías que exija el concursante que pueden ser todas o parte de las ofrecidas en la base sexta, o bien otras condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas, y en el caso de incumplimiento.

e) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en la adjudicación del concurso.

Octava. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión se constituirá en el despacho de la Alcaldía la mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados por la Comisión Permanente y a presencia de los concursantes o de sus apoderados si asisten al acto, y de Notario, quien levantará acta abrirá las plicas y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las precedentes bases.

Novena: El Ayuntamiento Pleno hará la adjudicación definitiva, en un plazo que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince.

Décima. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposición, en la Caja general de depósitos o en la municipal, un depósito provisional del cinco por ciento del valor calculado de las obras objeto del concurso. Adjudicado que sea este se devolverán todos los depósitos provisionales, menos el del adjudicatario y este quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance; y, entonces, será devuelta la constituida, entendiéndose que la parte suficiente del crédito contraído servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento será cancelada.

Undécima. El Ayuntamiento que-

da obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en lugar correspondiente del de Gastos la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan según las precedentes bases.

Duodécima. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo, y cumplirá las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete.

Décima-tercera: En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Décima-cuarta. Las personas que en representación de otras se presenten al concurso deberán acompañar poder bastante al efecto, bastantado por alguno de los letrados de esta población don Gerardo de Mora y don Francisco Alcalá Frias.

Décima-quinta. Por la presente se hace constar que anunciados los acuerdos capitulares de llevar a cabo por medio de concurso los proyectos de alcantarillado y traída de aguas, por diez días y por cinco el de construcción de un Mercado de Abastos, según edictos insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondientes a los días trece de Julio, doce del mismo y doce de Agosto últimos, respectivamente no se formularon reclamaciones, en consonancia a lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar.

Baena a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde F. de La Moneda.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm 3.194

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas en 2.º y 3.º cuatrimestre de 1924-25 y año de 1925-26 que, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto municipal y núm. 10 del art. 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924. Sesión extraordinaria del día 17 de Noviembre de 1924. Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Idem varias ordenanzas de exacciones municipales y que se expongan al público.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite del Gobierno la (aprobación digo), aportación máxima para establecer en esta villa una escuela Elemental de Aprendizaje.

Sesión ordinaria del día 27 de Diciembre de 1924

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior:

Que queden sobre la mesa para examen las cuentas del ejercicio trimestral de 1924.

Se saque a concurso una plaza de Veterinario titular y la de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria que se hallan vacantes.

Que se proceda a formar el Reglamento de Funcionarios municipales. Y que el día 29 a las 18 horas continúen las sesiones de este periodo cuatrimestral.

Sesión ordinaria del día 29 de Diciembre de 1924.

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Pleno tomados desde Abril a Noviembre últimos inclusivos.

Idem provisionalmente las cuentas

de los ejercicios de 1923-24 y trimestral de 1924.

Nombrar una Comisión para que formule un proyecto de Reglamento de empleados de este Ayuntamiento.

Y señalar el 6 de Mayo próximo o o si es feriado el siguiente para la primera sesión ordinaria del tercer cuatrimestre.

Sesión extraordinaria del día 12 de Enero de 1925
Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Formar la lista de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para la de Senadores y que se exponga al público.

Sesión ordinaria del día 25 de Marzo de 1925
Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Nombrar Médico titular de esta villa a don Gerónimo Mohedano Perales.

Idem Veterinario titular a don Rafael Martín Riber.

Idem Matrona titular a doña Juana García Castilla.

Y que quede sobre la mesa para discutir el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26.

Sesión ordinaria del día 27 de Marzo de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el presupuesto ordinario para 1925-26 fijando los ingresos en 386'000 pesetas y en igual cantidad los gastos.

Fijar en la forma que expresa la plantilla del personal de estas oficinas municipales.

Aceptar la dimisión presentada por el Concejal don Gerónimo Mohedano fundada en haber sido nombrado Médico titular y resultar incompatible.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril de 1925

Presidencia: Primer Teniente don Juan Arés Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar la renuncia que presenta don Antonio Amaro Fresno del cargo de Concejal de este Ayuntamiento para el que ha sido nombrado.

Elegir segundo Teniente de Alcalde a don Nicolás de la Helguera Herrador en sustitución del Señor Mohedano que cesó de Concejal.

Y elegir suplente del primer Teniente a don Fernando Muñoz Moreno para sustituir al Sr. Helguera que lo desempeñaba y cesa para ocupar el cargo de segundo Teniente de Alcalde.

Sesión ordinaria del día 18 de Abril de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que quede para otra sesión la aprobación del proyecto de transferencia de crédito que ha sido presentado.

Aprobar la proposición del señor Alcalde de formar un proyecto de obras de acerado y pavimentación estableciendo para ello las contribuciones especiales que autoriza el Estatuto municipal

Obligar a los propietarios de fincas urbanas a ponerlas en condiciones para ser habitadas o en caso contrario declararlas insalubres.

Y que se proceda a la desecación de las charcas existentes en el término, por constituir focos de infección durante el estío.

Sesión ordinaria del día 22 de Abril de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el proyecto de transferencia de crédito entre las consignaciones del presupuesto ordinario.

Aceptar la donación que don Sebastián Sánchez González hace a este Ayuntamiento de una manzana de casas que posee en las calles Pompeyo, Teatro y Quevedo, para en su solar edificar un mercado público y con la condición de pagar a dicho señor una renta vitalicia de 500 ptas. mensuales.

en general de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre conforme a las siguientes reglas:

1.º Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio exceda de dos pesetas, diez céntimos.

2.º Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de una a tres pesetas de precio, 15 céntimos de pesetas. De más de tres a cinco pesetas de precio, 20 céntimos. De más de cinco a diez pesetas de precio, 25 céntimos. De más de diez a quince pesetas de precio, 35 céntimos. De más de quince a veinte y cinco pesetas de precio, 60 céntimos. De más de veinticinco a cincuenta pesetas de precio, 90 céntimos. De más de cincuenta pesetas en adelante, 1,20 pesetas.

3.º Los artículos cuyo precio sea de una peseta o menos serán exentos del impuesto.

4.º En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos hasta cierto número en otro envase los productores tomarán como base para el reintegro los productos menores, y si estos estuvieren exentos por razón de la cuantía se reintegrará el envase superior, si procediese, por el total de la suma de los envases menores.

5.º Serán responsables del pago del impuesto los fabricantes, almacenistas, importadores y demás personas que vendan artículos o productos envasados ya directamente para el consumo, ya a comerciantes para la reventa. No obstante, los co-

Delegación de Hacienda y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remitan al Gobierno civil se reintegrarán a razón de de dos pesetas 40 céntimos, clase 7.ª, por pliego.

Artículo 194. Se gravarán con timbre fijo de dos pesetas 40 céntimos, clase 7.ª.

Las papeletas o cualquier otro documento equivalente que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, exceptuando el caso de que sean en favor de individuos y de clases de tropa o de pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad o Corporación caritativa. El timbre, que será móvil, de igual clase y precio, se fijará en el asiento respectivo del libro que lleve el referido Médico-Director, quien lo inutilizará como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Artículo 195. Se gravarán con timbre de 1,20 pesetas, clase 8.ª:

1.º Los bastanteos que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

2.º Las licencias y permisos que concedan los particulares para la caza y pesca de sus propiedades.

3.º Los informes facultativos o periciales no comprendidos en el artículo 190, caso 3.º, a menos que se hicieran en forma de certificado, en cuyo caso, deberán extenderse en papel de 2,40 pesetas clase 7.ª, y

4.º Las certificaciones de vacunación, exceptuándose también las expedidas a favor de pobres de solemnidad.

Artículo 196. Llevarán timbre móvil de 15 céntimos clase novena.

1.º Los libros de actas que lleven los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario o de recreo.

Estos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda

Sesión extraordinaria del día 15 de Junio de 1925

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Idem del proyecto del Reglamento del Cuerpo Sanitario municipal de esta villa.

Que quede sobre la mesa para resolver hasta la próxima sesión la propuesta sobre sistemas de recaudación de algunas exacciones municipales en el ejercicio venidero.

Y admitir la dimisión que del cargo de Concejales Corporativos presentan don Luciano Pérez García y don Rogelio Cerezo Mansilla y que se comunique al señor Gobernador civil.

Sesión extraordinaria del día 22 de Junio de 1926

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó. Idem la propuesta de sistema de recaudación de varias exacciones municipales y que se arriende en pública subasta durante el tiempo de 1.º de Agosto próximo a 30 de Junio de 1929.

Y que se nombre Gestor por el mismo periodo de tiempo, encargado de la recaudación del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.

(Continuará).

BAENA
Núm. 3.182
Edicto

Confeccionada la matrícula de Industrial de éste término municipal para el actual segundo semestre de 1926, queda expuesta al público desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Baena a 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VALSEQUILLO
Núm. 3.179

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta pericial de mi presidencia, la relación nominativa de aumentos prescritos por Real decreto Ley de 25 de Junio último y demás cantidades a percibir, en el segundo semestre de 1926, por lo que se refiere a la riqueza urbana de este término, quedan expuestas al público, por término de 8 días a fin de que los contribuyentes incluidos en ella puedan aducir ante dicha junta las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hace se público por medio del presente para general conocimiento.

Valsequillo a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Rodríguez.

ALCARACEJOS
Núm. 3.180
EDICTO

Don Pedro Sánchez Ayala, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial para el ejercicio actual queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan aducir las reclamaciones conducentes a su derecho.

Alcaracejos 4 de Septiembre de 1926.—Pedro Sánchez.

PALENCIANA
Núm. 3.209

Formada la matrícula Industrial de este término para el ejercicio denominado «2º semestre de 1926», queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenciana 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.215

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Juan Romero Palma, la noche del 18 al 19 de Agosto último, de terrenos de la Aldea del Garabato, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 144 de 1926.

Dado en Posadas a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de cinco años, 1'35 metros de alzada, rucia, española, lunar negro en la parte derecha, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadena izquierda y el de la Unión Ganadera en la nalga derecha.

de la respectiva provincia, y el timbre lo devengarán por cada hoja o folio.

2.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas sea o no retribuido, cuyo timbre se pondrá a continuación del acta relativa a la sesión en que hubiese sido acordado.

3.º Los títulos de los socios de las Cooperativas de obreros no comprendidos en el artículo 203 de esta ley.

Artículo 197. Los libros o registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, pensiones, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio u hoja, como sigue:

POBLACIONES	Hoteles y fondas	Pensiones paradores y mesones
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona.....	0,30	0,20
En poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores)....	0,20	0,15
En poblaciones de 20.001 a 50.000.....	0,15	0,10
En poblaciones de 10.001 a 20.000.....	0,10	0,05
En poblaciones de 10.000 habitantes abajo.....	0,05	»

Las papeletas del movimiento de viajeros que se exija por las oficinas de Policía a los hoteles y fondas llevarán en Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas el timbre especial móvil de 15 céntimos; y en las demás poblaciones el de 10 céntimos.

Dichos libros será autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Artículo 198. Llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos:

1.º Los recibos de cualquier cuota de entrada mensual o por cualquier plazo y cantidad que se exija a los socios de las So-

ciudades de que trata el número 1.º del artículo 196 de esta ley. Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se considerará como documento a reintegrar con dicho timbre la lista o cualquier otro documento que sirva de base para la cobranza.

Las Sociedades en cuyos fines reglamentarios no se halle, ni de hecho esté establecido ninguno que sea de recreo, siendo única y exclusivamente científicas, literarias o artísticas, gremiales o de socorros mútuos, y las de obreros propiamente dichas, así como las Cámaras oficiales Agrícolas y las del Comercio, de la Industria y de la Navegación, no se considerarán comprendidas en las disposiciones de este número, en relación con el 1.º del artículo 196, sin perjuicio de lo que dispone la excepción segunda del 190.

Dichas Sociedades conservaran durante un año las matrices de los recibos o listas, según los casos a los efectos de la investigación y de no hacerlo, se considerará la falta para la penalidad como omisión de los timbres que debieran emplear.

2.º La matriz del recibo o documento que expidan los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles u otros efectos, y los demás industriales a quienes se refiere la tarifa 2.ª, letra A, número 62, de la contribución industrial, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas.

Artículo 199. Rectificado por R. O. 25 Mayo 1926 (Gta. 26 pág. 1119). Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, que se destinen a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes botellas, frascos, o en cualquier otra forma de envase, y que se distingan por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación del autor o productor o cualquiera forma